



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

ACUERDO SSPO/CT/072/2018, POR EL QUE SE CONFIRMA LA RESERVA DE LA INFORMACIÓN, RESPECTO A LOS NOMBRES DE LOS TITULARES DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS ESTATALES, Y LA INCOMPETENCIA RELATIVO A LA INFORMACIÓN DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS MUNICIPALES, PARA LA ATENCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE FOLIO 00794318.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca; siendo las once horas del día dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, se da cuenta con la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00794318, ingresada el día 26 de septiembre de 2018; vía Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca, por la solicitante [REDACTED]; de los oficios SSP/UT/594/2018 de 27 de septiembre de 2018, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría; y SSP/SPRS/DGRS/IV/3196/2018 y anexo, de 28 de septiembre de 2018, suscrito por el Director General de Reinserción Social; al Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, y Visto para resolver el procedimiento de acceso a la información, en el expediente 9C.1-SSP/UT/223/2018, relativo a la solicitud de información de mérito, se procede a emitir el presente acuerdo con base en los siguientes:

RESULTANDO

1. Solicitud de información. El día 26 de septiembre de dos mil dieciocho, la solicitante [REDACTED] presentó su solicitud de acceso a la información mediante Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca, correspondiendo el folio 00794318, en la cual requirió la siguiente información:

"Quiero un listado de los centros penitenciarios del estado, desagregando por estatales y municipales, que incluya el nombre completo del centro, domicilio o lugar de ubicación, y nombres de titulares, directores o responsables de los centros, la información la requiero en Excel". (Sic)

2. Oficio de atención a la solicitud de información. Mediante el oficio número SSP/UT/594/2018 de 27 de septiembre de 2018, la Unidad de Transparencia turnó la presente solicitud de folio 00794318, a la Subsecretaría de Prevención y Reinserción Social, a efecto de proporcionar la información requerida.

3. Oficio de la Unidad Administrativa que podría contar con la Información. El 01 de OCTUBRE de 2018, la Unidad de Transparencia recibió el oficio SSP/SPRS/DGRS/IV/3196/2018 de 28 de septiembre de 2018, suscrito por el Director General de Reinserción Social, informando lo siguiente:

"... por este conducto hago de su conocimiento que la información que se proporciona es únicamente de los Centros Penitenciarios Estatales ya que los Municipales no son competencia de esta Subsecretaría de Prevención y Reinserción Social, por lo que esta autoridad se declara incompetente para responder a esa parte de la solicitud de información que nos ocupa.

Por lo que respecta a los nombres de los Titulares de los Centros Penitenciarios Estatales, dicha información es de carácter reservada, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 113, 114, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2, segundo párrafo, 49, 50, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; y





"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

artículo 110 de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública; ya que esta, revelaría datos específicos de la autoridad responsable de los Centros Penitenciarios al poniendo en riesgo su vida y por consiguiente la seguridad pública, dicha solicitud de información fue requerida mediante folio 00794318.

Por disposición legal, la Dirección General de Reinserción Social está obligada en específico a intercambiar la información que genere en uso de sus atribuciones solo con las autoridades competentes o que formen parte de los Sistemas Nacional o Estatal de Seguridad Pública, y en cambio tiene prohibida la difusión de cualquier información con personas del derecho privado, máxime si es catalogada como Reservada. Estas disposiciones, aplican a la información que genera la Dirección General de Reinserción Social, por lo que es imperativo legal la reserva de la información solicitada con el fin de no vulnerar la ley y la seguridad de la sociedad, de las personas, así como la integridad de los Directores y Encargados de los Centros Penitenciarios.

Con el objeto de cumplir con lo establecido en los artículos 104, 114, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Oaxaca, se procede a presentar la prueba de daño que resulta del análisis de los contenidos de la solicitud:

| PRUEBA DE DAÑO | |
|-------------------------------------|---|
| Información a reservarse: | Solicitud Folio: 00794318 "... ¿Nombres de titulares, directores o responsables de los centros? ..." (Sic). |
| Bien jurídicamente tutelado: | La seguridad pública, se traduce en la conservación del orden y paz públicos, los cuales son de interés general, esto es, al vulnerar la información respecto a los nombres de los titulares, directores o responsables de cada centro penitenciario, afecta los derechos de la sociedad en general, por lo tanto, debe prevalecer este sobre el interés de particulares. Forma parte de la seguridad pública, la administración del Sistema Penitenciario, y por ende la fractura en la seguridad de las instalaciones del Centro, trasciende a la gobernabilidad y aplicación de la ley. La vida y salud de las personas privadas de la libertad, personal de seguridad y custodia, administrativos y visitas en general, así como su patrimonio. Es obligación del Estado la seguridad y protección de las vidas del personal administrativo, de custodia y directivo del Centro de Reinserción Social. El patrimonio del Estado y de las personas privadas de la libertad y sus familias. La seguridad e integridad de instalaciones estratégicas del Estado. Los Centros de Reinserción Social son instalaciones estratégicas del Estado, pues en ellos se concreta la aplicación de las leyes penales, necesarias para proveer a la sociedad de normas que garanticen el equilibrio y |





"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

| | |
|--|--|
| Fundamento legal: | <p>estabilidad en estadios de libertad y democracia.</p> <p>Artículos 6, apartado A, fracciones I, II, y 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</p> <p>Artículos 113 fracción I, y 114, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Artículo 3, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.</p> <p>Artículos 2, segundo párrafo, 49 fracción I, y 50, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.</p> <p>Artículos 157 y 158, segundo párrafo, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca.</p> <p>Artículo 110 de la Ley Nacional del Sistema de Seguridad Pública.</p> |
| ELEMENTOS OBJETIVOS O VERIFICABLES: | |
| Daño presente | <p>La presentación de la información solicitada, lesiona el interés general de la sociedad, que es desarrollarse dentro del contexto de orden y paz pública. Proporcionar esa información a cualquier persona, pone en riesgo la seguridad estatal, toda vez que supone la difusión sensible de información para la seguridad del Estado, como es el nombre de los directores, titulares, directores o responsables de los Centros Penitenciarios.</p> <p>La posible presentación a particulares de los nombres de los directores, titulares, directores o responsables de los Centros Penitenciarios, pone en riesgo inmediato la estabilidad del sistema penitenciario estatal; lo anterior debido a la importancia de las funciones encaminadas a garantizar la seguridad nacional y pública, así como la detención de personas procesadas, ejecución de sentencias y aplicación de tratamientos de reinserción a la sociedad, información que de darse obstaculizaría mantener la estabilidad y seguridad de las cárceles.</p> |
| Daño probable: | <p>Dar a conocer la información requerida por la solicitante pondría en riesgo, la vida, integridad y seguridad de los servidores públicos que laboran como personal de custodia en las cárceles, ya que el nombre de los directores, titulares, directores o responsables de los Centros Penitenciarios, serviría para facilitar a los miembros de la delincuencia organizada la ejecución de acciones delictivas como atentados, amenazas, secuestro, extorsiones, lesiones u homicidio en contra del personal de custodia y de los propios titulares de los Centros Penitenciarios, a fin de obtener información que bajo ninguna circunstancia debe revelarse. Lo anterior, en virtud de las funciones de custodia de individuos procesados o sentenciados con penas privativas de</p> |





"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

| | |
|---|---|
| | <i>libertad, por lo que dicho servidor público tiene mayor vulnerabilidad ante, los ataques de la delincuencia organizada.</i> |
| Daño específico: | <i>Proporcionar la información requerida por la solicitante, provocaría un detenimiento en la capacidad operativa de las cárceles para ejecutar las acciones encaminadas a la contención y reinserción, mantener el orden, la paz públicos y la disciplina en los Centros de Internamiento; en el desarrollo de la política penitenciaria y de seguridad pública; lo anterior, en virtud de la planeación y ejecución de acciones delictivas por parte de la delincuencia organizada, propiciando con ello un daño a las funciones sustantivas de las cárceles.</i> |
| Parte del documento que se reserva: | <i>¿Nombres de titulares, directores o responsables de los centros?</i> |
| Plazo de reserva: | <i>Cinco años, contados a partir de la fecha en que se generó la información.</i> |
| La autoridad responsable de su conservación, guardia y custodia. | <i>La Dirección General de Reinserción Social.</i> |

Por lo que respecta "al listado de los Centros Penitenciarios Estatales que contenga el nombre completo del centro, domicilio o lugar de ubicación", anexo al presente la documental con la información solicitada, lo anterior para que surta los efectos legales correspondientes.

..."

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité es competente para resolver la clasificación de la información, a la solicitud de acceso a la información pública planteada, de conformidad con los artículos 67, 68, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. De la solicitud de información folio 00794318, se advierte que la particular solicita información sobre listado de centros penitenciarios del estado, desagregados por estatales y municipales, que incluya el nombre completo del centro, domicilio o lugar de ubicación, y nombre de titulares, directores o responsables de los centros, tal como se desprende de la solicitud de información del texto siguiente:

"Quiero un listado de los centros penitenciarios del estado, desagregando por estatales y municipales, que incluya el nombre completo del centro, domicilio o lugar de ubicación, y nombres de titulares, directores o responsables de los centros, la información la requiero en Excel". (Sic)

Al respecto, el Director General de Reinserción Social, hizo del conocimiento a la Unidad de Transparencia, a través del oficio SSP/SPRS/DGRS/IV/3196/2018 de 28 de septiembre de 2018, que la





"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

información solicitada es de carácter reservada, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 113, 114, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2, segundo párrafo, 49, 50, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; y artículo 110 de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

En ese, mismo sentido, hizo del conocimiento que la información que se proporciona es únicamente de los Centros Penitenciarios Estatales ya que los Municipales no son competencia de esta Subsecretaría de Prevención y Reinserción Social, por lo que esta autoridad se declara incompetente para responder a esa parte de la solicitud de información que nos ocupa.

En este orden de ideas, una vez advertida la manifestación de información reservada, en el siguiente considerando se analizará su procedencia.

TERCERO. El Director General de Reinserción Social, invocó el supuesto de reserva y con la finalidad de garantizar el Derecho al Acceso a la Información Pública, éste Órgano Colegiado procede a analizar la clasificación de la información como acceso restringido en su modalidad de reservada, previsto en los artículos 113, fracción I, de la Ley General de Acceso a la Información Pública; 40, fracción XXI, 110, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 49, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 57, fracciones II y XXI, y 150, fracción III, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca; Décimo Cuarto, y Décimo Quinto, fracción I, de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información en Posesión de los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca (en adelante Lineamientos Generales), respecto a la información requerida en los cuestionamientos de la solicitud de acceso a la información de folio 00684718, por lo tanto,

- El artículo 113, fracción I, de la Ley General de Acceso a la Información Pública, señala que como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

- El artículo 40, fracción XXI, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, señala con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

XXII. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;

- El artículo 110, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, señala lo siguiente:





"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Los integrantes del Sistema están obligados a compartir la información sobre Seguridad Pública que obre en sus bases de datos, con las del Centro Nacional de Información, en los términos de las disposiciones normativas aplicables.

La información contenida en las bases de datos del sistema nacional de información sobre seguridad pública, podrá ser certificada por la autoridad respectiva y tendrá el valor probatorio que las disposiciones legales determinen.

Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, **personal de seguridad pública**, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternativas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.

[Énfasis agregado]

- El artículo 49, fracciones I, II y V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, señala que podrá clasificarse como información reservada aquella cuya difusión:

- I. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o salud de cualquier persona;
- II. Comprometa la seguridad pública estatal o municipal;
- V. Obstruya las actividades de prevención o persecución de los delitos;

- El artículo 57, fracciones II y XXI de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, establece que, a efecto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

I. ...

II. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;

III. al XX. ...

XXI. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;

XXII. al XXVII. ...

- El artículo 150, fracción III, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca; se considera información reservada la siguiente:

I al II. ...

III. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública o a las instituciones del Estado; la que sea producto de una intervención





"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

de comunicaciones privadas autorizadas conforme a la Constitución Federal y las disposiciones legales correspondientes, y
IV. ...

- El artículo Décimo Cuarto, de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información en Posesión de los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca (en adelante Lineamientos Generales) considera la información reservada cuando se comprometa la seguridad nacional, esto es, cuando la difusión de la información ponga en riesgo acciones destinadas a proteger la integridad, estabilidad y permanencia del Estado, la gobernabilidad democrática, la defensa exterior y la seguridad interior del Estado, orientadas al bienestar general de la sociedad que permitan el cumplimiento de los fines del Estado constitucional.
- Asimismo, de la fracción I del Décimo Quinto, de los Lineamientos Generales se señala lo siguiente:
 - I. Se ponen en riesgo la integridad o los derechos de las personas cuando la difusión de la información pueda:
 - a) Menoscabar la capacidad de las autoridades de seguridad pública para preservar y resguardar la vida o salud de las personas;
 - b) al c). ...;
 - II. ...

De los preceptos anteriores, se advierte que tiene el carácter de reservada, aquella información cuya difusión pueda comprometer la capacidad de las autoridades de seguridad pública para preservar y resguardar la vida de las personas y la seguridad del estado.

Por lo anterior, y atendiendo a lo previsto en el artículo 104 de la Ley General de Acceso a la Información Pública y Sexto de los Lineamientos Generales, se precisa el razonamiento lógico, que la divulgación lesiona el interés que protege y el daño que pueda producirse con la publicidad es mayor que el interés público de conocer la información. Para lo cual se considera la prueba de daño presentada mediante oficio SSP/SPRS/DGRS/IV/3196/2018 de 28 de septiembre de 2018, suscrito por el Director General de Reinserción Social, y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.

CUARTO.- En conclusión, por lo descrito y con base en la prueba de daño formulado por el Director General de Reinserción Social, éste Comité de Transparencia, considera **confirmar la reserva de la información** respecto a los nombres de los Titulares de los Centros Penitenciarios Estatales, solicitada mediante la solicitud de información pública de folio 00794318.

Lo anterior con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracciones I, y 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 y 114, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 40, fracción XXI, 110, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 3, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 49, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 57, fracciones II y XXI, 156, 157, 158, in fine, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca; Décimo Cuarto, Décimo Quinto, fracción I, de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información en Posesión de los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.





"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Por lo anteriormente expuesto y fundado, éste Comité tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

I. El Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de Acceso a la Información en términos de lo dispuesto por los artículos 67, 68, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

II. Este Comité de Transparencia, con fundamento en los artículos 49, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, **confirma** la clasificación de la información, en su modalidad de **RESERVADA** pronunciada por el Director General de Reinserción Social, respecto a los nombres de los Titulares de los Centros Penitenciarios Estatales, requerida en la solicitud de información de folio 00794318.

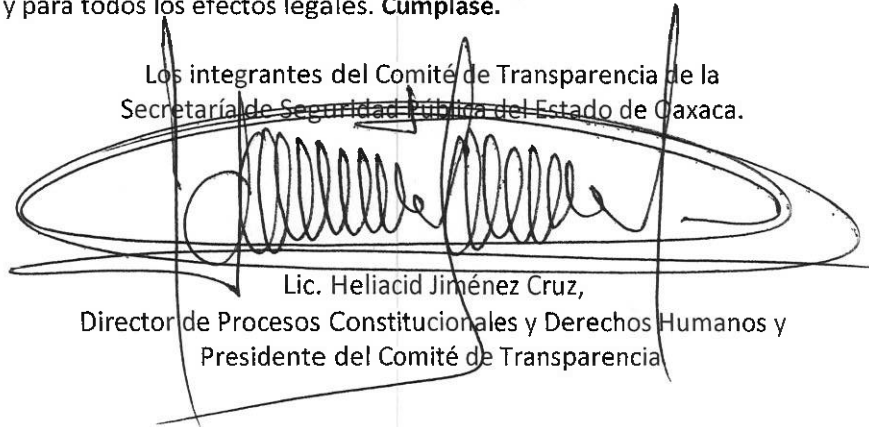
Dicha reserva será por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha en que se generó la información, quedando la misma en resguardo en los archivos de la Unidad Administrativa que pronunció la reserva de la información, al momento de dar respuesta a la solicitud de información de mérito.

III. Este Comité de Transparencia, con fundamento en los artículos 68, fracción II, de la Ley de Transparencia, **confirma** la incompetencia de la Secretaría de Seguridad Pública, pronunciada por el Director General de Reinserción Social, respecto a la información de Centros Penitenciarios Municipales, requerida en la solicitud de información de folio 00794318.

IV. Se instruye a la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, notificar el presente acuerdo al solicitante, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca, dentro del apartado correspondiente a la entrega de la información, deberá publicarlo en el portal Institucional de la Secretaría de Seguridad Pública en el apartado correspondiente a "Transparencia" submenú "Secretaría de Seguridad Pública 2018" en la fracción XXXIX.

Así lo acordaron por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca. Siendo las doce horas del día de su inicio, firmando al calce y al margen para la debida constancia legal, los servidores públicos que en está intervinieron y para todos los efectos legales. **Cúmplase.**

Los integrantes del Comité de Transparencia de la
Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca.



Lic. Heliacid Jiménez Cruz,
Director de Procesos Constitucionales y Derechos Humanos y
Presidente del Comité de Transparencia





"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Lic. Elí Ruiz Martínez,
Secretario de Acuerdos del Consejo Estatal de
Desarrollo Policial y Secretario Técnico

C. Lidia Marisol López Andrade,
Directora del Centro de Reeducación para
Hombres que Ejercen Violencia contra las
Mujeres y Vocal

Lic. María Judith Cruz Chávez
Responsable de la Unidad de Transparencia y
Secretaria Ejecutiva.



SECRETARÍA DE
SEGURIDAD PÚBLICA
**UNIDAD DE
TRANSPARENCIA**

2016-2022

OAXACA

Las presentes firmas corresponden al acuerdo de fecha dieciséis de octubre del año 2018, dictado por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, relativo al ACUERDO SSPO/CT/072/2018, POR EL QUE SE CONFIRMA LA RESERVA DE LA INFORMACIÓN, RESPECTO A LOS NOMBRES DE LOS TITULARES DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS ESTATALES, Y LA INCOMPETENCIA RELATIVO A LA INFORMACIÓN DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS MUNICIPALES, PARA LA ATENCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE FOLIO 00794318.

